

CÉDULA -----

Siendo las 21:00 horas del día 22 de agosto de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PERIODO 2024-2027** de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **CEN/SG/03/2024**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

----- **DOY FE.**



NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024
CEN/SG/03/2024

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54, inciso i) de los Estatutos Generales, ambos del Partido Acción Nacional, se comunica que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2024, tomó el siguiente:

ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027.

ANTECEDENTES

1. El pasado 06 de junio de 2019, entró en vigor la reforma constitucional en materia de paridad transversal, aprobada por el Congreso de la Unión por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México, estableciendo la obligatoriedad constitucional para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.
2. El 28 de octubre de 2020 en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG517/2020** por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. El 12 de agosto de 2021, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Acuerdo **CEN/SG/02/2021**, mediante el cual se aprobaron los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, así como para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2021-2024.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

4. Durante el segundo semestre del año 2021, se llevó a cabo la renovación de la Presidencia e integrantes de diversos Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, tal como se observa en el cuadro siguiente:

NO.	ESTADO	PERIODO	FECHA ELECCIÓN
1	AGUASCALIENTES	2021-2024	10/11/2021
2	BAJA CALIFORNIA	2021-2024	11/10/2021
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2021-2024	07/11/2021
4	CAMPECHE	2021-2024	19/12/2021
5	CHIAPAS	2021-2024	24/10/2021
6	CHIHUAHUA	2021-2024	24/09/2021
7	CIUDAD DE MEXICO	2021-2024	08/10/2021
8	COAHUILA	2021-2024	05/12/2021
9	COLIMA	2021-2024	19/12/2021
10	ESTADO DE MEXICO	2021-2024	09/10/2021
11	GUANAJUATO	2021-2024	24/09/2021
12	GUERRERO	2021-2024	24/10/2021
13	HIDALGO	2021-2024	06/11/2021
14	JALISCO	2021-2024	08/10/2021
15	MICHOACAN	2021-2024	19/12/2021
16	MORELOS	2021-2024	24/10/2021
17	NAYARIT	2021-2024	24/10/2021
18	NUEVO LEON	2021-2024	01/10/2021
19	OAXACA	2022-2024	29/11/2022
20	PUEBLA	2021-2024	14/11/2021
21	QUERETARO	2021-2024	11/12/2021
22	QUINTANA ROO	2022-2024	04/12/2022
23	SAN LUIS POTOSI	2021-2024	11/12/2021
24	SINALOA	2021-2024	19/12/2021
25	SONORA	2021-2024	05/12/2021
26	TABASCO	2023-2024	22/03/2023
27	TLAXCALA	2021-2024	19/12/2021
28	VERACRUZ	2021-2024	19/12/2021
29	YUCATAN	2021-2024	26/09/2021
30	ZACATECAS	2021-2024	19/12/2021

La proyección contempla aquellos estados a los que les corresponde renovación en este periodo, excluyendo los que pueden ser sujetos de prórroga y aquellos que tienen renovación en el año 2025.

5. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

6. Derivado de lo anterior, conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de Acción Nacional, las personas integrantes de los Comités Directivos Estatales serán elegidas por periodos de tres años y se renovarán en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.
7. En consecuencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrá registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, inciso i), de los Estatutos Generales y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular ambos del Partido Acción Nacional.
8. El 12 de agosto de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional celebró sesión extraordinaria a efecto de desahogar los puntos de acuerdo listados en el orden del día.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra entre sus principios primordiales, la garantía de igualdad entre la mujer y el hombre, tal y como se establece de manera textual.

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
(...)”*

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
(...)”*

Acorde con los principios anteriores, el propio texto constitucional, señala que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana la de poder participar en las instituciones democráticas.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

II. **Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos** de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
(...)

Asimismo, el máximo ordenamiento constitucional, establece que;

“Artículo 41.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
(...)”

(Énfasis propio)

SEGUNDO. De la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

“Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

“Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) **Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;**
- b) **Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;**
- c) **Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.**

(Énfasis añadido)

Del mismo modo, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. **Estos derechos comprenden, entre otros:**

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;**
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.**

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

- c. *fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*
- d. *suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*
- e. *fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*
- f. *ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*
- g. *alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*
- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia."*

(Énfasis añadido)

TERCERO. No podemos pasar por alto el orden internacional en que se encuentra inmerso el Estado mexicano, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por sus siglas conocida como CEDAW, la cual impone que, en cuanto a la participación política de las mujeres y la paridad de género, dos cuestiones fundamentales, las cuales resultan ser la siguientes:

Primera. El reconocimiento del deber de las naciones de garantizar la plenitud de sus derechos, y con ello, el acceso a espacios de toma de decisión; a la representación efectiva de las mujeres en los órganos de poder y autoridad.

Segunda. La modificación del marco legal y la realización de acciones, incluyendo desde luego las estatales, que posibiliten, en forma sustantiva, en los hechos, la eliminación de barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes.

Sobre el particular, los artículos 3 y 7, de la citada Convención, contemplan la exigencia de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones en relación con los hombres, el derecho al sufragio en sus dos vertientes, esto es, en su calidad de electoras y de

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

candidatas a cargos de elección popular; como también, el derecho a participar en la creación y en la ejecución de las políticas de gobierno y a ocupar cargos de orden público en todos los planos gubernamentales.

En ese sentido, impone la obligación al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, e igualmente le obliga a tomar medidas contra la discriminación de las mujeres en la vida política del país, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas.

Este mandato no pasa por una simple formulación de igualdad de oportunidades, que quede en un ámbito meramente formal, ya que exige a los Estados Parte la formulación de medidas apropiadas para introducir obligaciones hacia el legislador y hacia los poderes públicos en su implementación.

CUARTO. A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en sus artículos 4, 5, 6 y 8 destaca la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones, en tanto que la exclusión política, la discriminación de la mujer en el acceso a los cargos públicos y la permanencia de un techo de cristal que impide a las mujeres el acceso a los más altos cargos de dirección, constituyen una forma de violencia hacia las mujeres.

En el sistema comunitario europeo, el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), respecto a la forma en cómo habrá de concebirse la paridad de género, es enfático al establecer que los Estados a partir de su propio orden constitucional podrán adoptar reglas para garantizar cierto equilibrio de ambos géneros en la integración de órganos electos.

Lo expuesto, revela que México transitó en un andamiaje legal electoral acorde con el mandato de impulsar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en un plano de igualdad de género ante los varones, primero, con la previsión de cuotas y acciones afirmativas y, después, al establecer reglas tendentes a garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas.

En este contexto, para que el principio democrático pueda considerarse materializado, debe incluir la paridad de género, la cual se traduce en el ejercicio igualitario de

derechos entre mujeres y hombres, que responde a un entendimiento incluyente, que exige como aspecto indispensable la participación política de las mujeres.

Como se observa, es una cláusula intangible de nuestro orden constitucional la configuración paritaria de género en la postulación de las candidaturas a legisladores tanto en el ámbito federal como local.

Se trata de una medida de igualdad sustantiva y estructural que pretende garantizar, que las condiciones en el punto de partida sean absolutamente plenas, esto es, en la postulación.

En ese sentido, la postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso comicial a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional de materializar la paridad de género reconocida en el artículo 41, de la Constitución General de la República.

QUINTO. La legislación secundaria en materia electoral, acorde con los principios constitucionales señalados anteriormente, establece en la Ley General de Partidos Políticos lo siguiente:

“Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.”

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.**

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis propio)

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"Artículo 232.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)"

(Énfasis propio)

SEXTO. El 28 de octubre de 2020 en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG517/2020** por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, de su contenido se advierte:

"Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

I. Diseñar herramientas y crear los órganos intrapartidarios multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos;

II. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

III. En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles;"

...

Así del transitorio segundo se desprende:

Transitorios

...

Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

(Énfasis propio)

SÉPTIMO. El 12 de agosto de 2021, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Acuerdo **CEN/SG/02/2021**, mediante el cual se aprobaron los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, así como para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2021-2024, cuyos puntos resolutiveos disponían:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueban las acciones afirmativas tendentes a garantizar la paridad de género horizontal y vertical en la renovación de los Comités Directivos Estatales que se renovaran para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con lo siguiente:

1) Para dar cumplimiento a la paridad vertical, se aprueba que la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Directivos Estatales recaiga en géneros distintos.

2) Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, se reservan los estados de Morelos, Campeche, Puebla, Sinaloa, Oaxaca, Zacatecas, Michoacán, Colima, Tlaxcala, Hidalgo, Baja California Sur, San Luis Potosí, Jalisco y Tabasco, para que, en el registro de candidaturas a la Presidencia, únicamente puedan contender personas del género femenino

SEGUNDO. Notifíquese a los Comités Directivos Estatales por los medios idóneos y, en su oportunidad a las Comisiones Organizadoras de las Elecciones Estatales correspondientes.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

(Énfasis propio)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

OCTAVO. Durante el segundo semestre del año 2021, se llevó a cabo la renovación de la Presidencia e integrantes de diversos Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional. En ese orden de ideas y no habiendo un criterio específico, el mecanismo implementado en la renovación de los Comités Directivos Estatales fue la reserva de elecciones para un género determinado, con base en el número de personas militantes de género femenino. Mismo que fue analizado a la luz de los resultados obtenidos con la finalidad de verificar la eficiencia de este, dando un total de 17 Presidencias de Comité Directivo Estatal encabezados por mujeres de los 32 Comités Directivos Estatales con los que cuenta Acción Nacional, lo que corresponde al 53%, como a continuación se ilustra:

ESTADO	GENERO	PRESIDENCIA	FECHA ELECCIÓN	FECHA RATIFICACIÓN	REFERENCIA
AGUASCALIENTES	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LUEVANO NUÑEZ	10/11/2021	26/11/2021	SG/471/2021
BAJA CALIFORNIA	HOMBRE	MARIO OSUNA JIMENEZ	11/10/2021	14/10/2021	SG/421/2021
BAJA CALIFORNIA SUR	MUJER	MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS	07/11/2021	04/12/2021	SG/476/2021
CAMPECHE	MUJER	MARIA DEL ROSARIO CRUZ HERNANDEZ	19/12/2021	04/01/2022	SG/004/2022
CHIAPAS	HOMBRE	CARLOS ALBERTO PALOMEQUE ARCHILA	24/10/2021	09/11/2021	SG/461/2021
CHIHUAHUA	HOMBRE	GABRIEL ALBERTO DIAZ NEGRETE	24/09/2021	05/10/2021	SG/409/2021
CIUDAD DE MEXICO	HOMBRE	ANDRES ATAYDE RUBIOLLO	08/10/2021	12/10/2021	SG/417-2021
COAHUILA	MUJER	CARMEN ELISA MALDONADO LUNA	05/12/2021	26/01/2022	SG/026/2022
COLIMA	MUJER	JULIA LICET JIMENEZ ANGULO	19/12/2021	04/01/2022	SG/003/2022
DURANGO	HOMBRE	MARIO SALAZAR MADERA	18/12/2022	24/01/2023	SG/002/2023
ESTADO DE MEXICO	HOMBRE	ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA	09/10/2021	14/10/2021	SG/422/2021
GUANAJUATO	HOMBRE	EDUARDO LOPEZ MARES	24/09/2021	28/09/2021	SG/403/2021
GUERRERO	HOMBRE	ELOY SALMERON DIAZ	24/10/2021	08/04/2022	SG/064/2022
HIDALGO	MUJER	CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS	06/11/2021	19/11/2021	SG/468/2021
JALISCO	MUJER	DIANA ARACELI GONZALEZ MARTINEZ	08/10/2021	14/10/2021	SG/420/2021
MICHOACAN	MUJER	MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO	19/12/2021	04/01/2022	SG/005/2022
MORELOS	MUJER	DALILA MORALES SANDOVAL	24/10/2021	12/11/2021	SG/466/2021
NAYARIT	HOMBRE	JOSE RAMON CAMBERO PEREZ	24/10/2021	09/11/2021	SG/462/2021
NUEVO LEON	HOMBRE	HERNAN SALINAS WOLBERG	01/10/2021	16/10/2021	SG/425/2021
OAXACA	MUJER	PERLA MARISELA WOOLRICH FERNANDEZ	29/11/2022	12/12/2022	SG/150/2022
PUEBLA	MUJER	AUGUSTA VALENTINA DIAZ RIVERA HERNANDEZ	14/11/2021	17/12/2021	SG/482/2021
QUERETARO	MUJER	MARIA LEONOR MEJIA BARRAZA	11/12/2021	19/01/2022	SG/022/2022
QUINTANA ROO	MUJER	REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	04/12/2022	15/12/2022	SG/151/2022
SAN LUIS POTOSI	MUJER	VERONICA RODRIGUEZ HERNANDEZ	11/12/2021	04/01/2022	SG/006/2022
SINALOA	MUJER	ROXANA RUBIO VALDEZ	19/12/2021	14/01/2022	SG/017/2022

SONORA	HOMBRE	GILDARDO REAL RAMIREZ	05/12/2021	13/12/2021	SG/479/2021
TABASCO	MUJER	JEMIMA ALONZO QUÉ	22/03/2023	12/04/2023	SG/022/2023
TAMAULIPAS	HOMBRE	LUIS RENE CANTU GALVAN	29/08/2022	29/09/2022	SG/127/2022
TLAXCALA	MUJER	MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ	19/12/2021	05/01/2022	SG/007/2022
VERACRUZ	HOMBRE	FEDERICO SALOMON MOLINA	19/12/2021	12/01/2022	SG/014/2022
YUCATAN	HOMBRE	ASIS FRANCISCO CANO CETINA	26/09/2021	04/10/2021	SG/407/2021
ZACATECAS	MUJER	VERONICA ALAMILLO ORTIZ	19/12/2021	21/01/2022	SG/023/2022

NOVENO. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria. Por ello habiendo sido eficaz el mecanismo implementado a efecto de garantizar que la conformación de sus órganos se realice de forma paritaria, es que se adicionaron criterios y mecanismos dentro de la reforma a los Documentos Básicos de Acción Nacional.

De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

“Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.”

(...)

“Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.”

“Artículo 73

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por las y los siguientes militantes:

a) El o la Presidenta del Comité;

b) La persona titular de la Secretaría General del Comité, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;

c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;

d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;

e) La o el Tesorero Estatal; y

f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años, de las y los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

2. La elección de la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

a) Se garantizará paridad de género en las Presidencias;"

...

Artículo 92.

...

2. En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva. **Para ello, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá criterios de competitividad de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria. Los criterios atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas, comparativa de resultados entre elecciones anteriores, ponderación por número de personas militantes, ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos e instrumentos de medición de aceptación electoral.**

Dichos criterios servirán para definir los casos en los que se postule un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a los criterios antes señalados.

La publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva se realizará a través de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres. En los no reservados podrá contender cualquier género;

b) Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres;

c) En cada etapa del proceso, incluida la emisión de los Acuerdos y la resolución de las controversias en el órgano de justicia interno, se asegurará la máxima publicidad. Las personas aspirantes deberán ser debidamente notificadas. Las sustituciones de candidaturas que, en su caso, se realicen respecto a una candidatura emanada de un proceso interno que hubiera sido reservado para la contienda de mujeres, deberá realizarse por una candidatura de mujer

(Énfasis propio)

Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

“Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a la ciudadanía, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación.

(Énfasis propio)

Con los preceptos estatutarios y reglamentarios invocados, queda claro, que es facultad del Comité Ejecutivo Nacional impulsar permanente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido, emitir criterios para definir los casos en los que se postule un género determinado, acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios establecidos en la legislación aplicable.

DÉCIMO. De todo lo anterior, podemos observar que la paridad total es un mandamiento de orden constitucional y convencional que ha sido adoptado por los órganos Jurisdiccionales, a efecto de determinar que la paridad total debe ser observada y aplicada por los Partidos Políticos, al momento de elegir sus órganos internos.

En tales consideraciones y en uso de la facultad de autodeterminación contenida en el artículo 41, y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de las garantías individuales y los derechos humanos, prevista en el artículo 1, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio que establece que las normas son el resultado de los problemas surgidos de la realidad histórica.

Es así que, para hacer posible la paridad horizontal efectiva, resulta necesario en la etapa que nos encontramos, donde se renovaran 29 Comités Directivos Estatales, determinar las bases que permitan de manera sólida realizar la reserva de 14 Comités Directivos Estatales para que la elección de la Presidencia corresponda solamente al género femenino.

Para ello, garantizado los elementos abstractos, generales, impersonales, así como el establecimiento de criterios derivados de la vida interna de este instituto político, se establecen como criterios garantes de certeza la división territorial, el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón de militantes por cada una de las demarcaciones territoriales y la debida distribución de dichas candidaturas, de conformidad con lo siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

CRITERIOS Y ELEMENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO DE LAS MUJERES A LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

1. El primero de los criterios, tal y como se ha mencionado atenderá a la división territorial; México cuenta con 32 entidades federativas, mismas en las que el Partido Acción Nacional tiene una presencia estructural a través del mismo número de Comités Directivos Estatales que permiten la organización y desarrollo de los trabajos institucionales en todo el territorio nacional.

Como ya se ha establecido en los numerales 3 y 4 de los antecedentes del presente instrumento corresponde emitir las convocatorias para la renovación de los Comités Directivos Estatales en 29 Estados de la República, siendo estos estados los siguientes:

ESTADO
AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
CHIAPAS
CHIHUAHUA
CIUDAD DE MEXICO
COAHUILA
COLIMA
GUANAJUATO
GUERRERO
HIDALGO
JALISCO
MEXICO
MICHOACAN
MORELOS
NAYARIT
NUEVO LEON
OAXACA
PUEBLA
QUERETARO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

QUINTANA ROO
SAN LUIS POTOSI
SINALOA
SONORA
TABASCO
TLAXCALA
YUCATAN
ZACATECAS

2. El segundo criterio para tomar en cuenta es el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón de militantes de Acción Nacional por cada entidad federativa, lo que nos permite determinar la proporción de la participación de este género a lo largo del territorio nacional.

Para una adecuada identificación de la proporcionalidad del género en el padrón de militantes, se procede a ordenar los 29 Estados de la República en los que habrán de renovarse los Comités Directivos Estatales en forma descendente respecto al porcentaje de mujeres que lo integran, tal como a continuación se ilustra:

ESTADO	% MUJERES
AGUASCALIENTES	61.8038%
GUERRERO	61.5197%
CIUDAD DE MEXICO	61.1392%
MORELOS	56.9056%
SONORA	55.3219%
MEXICO	55.2569%
CAMPECHE	55.0923%
SINALOA	54.5219%
NUEVO LEON	54.2258%
PUEBLA	53.8792%
QUERETARO	52.8393%
OAXACA	52.7076%
TLAXCALA	51.7296%
MICHOACAN	51.6711%
ZACATECAS	51.3414%

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

BAJA CALIFORNIA	51.0855%
QUINTANA ROO	50.5499%
COLIMA	50.4369%
CHIHUAHUA	49.7988%
NAYARIT	49.7586%
BAJA CALIFORNIA SUR	49.4559%
HIDALGO	49.4096%
GUANAJUATO	49.3776%
CHIAPAS	48.9881%
COAHUILA	48.6387%
YUCATAN	48.4952%
SAN LUIS POTOSI	47.8509%
JALISCO	47.7137%
TABASCO	41.8712%

3. El tercer criterio por considerarse es la realización de una división de los Estados en donde habrán de renovarse los Comités Directivos Estatales en 3 bloques, cada uno de ellos deberá contar con la reserva de género para que solo puedan registrarse como candidatas, competir y ser electas mujeres en la mitad de los Estados que lo integran y en caso de que el número sea impar podrá prevalecer cualquiera de los géneros.

Esta división trae como consecuencia que los bloques queden integrados de la siguiente manera: bloque alto (9 estados), bloque medio (10 estados) y bloque bajo (9 estados), como se ilustra a continuación:

ESTADO	BLOQUES	TOTAL ESTADOS	TOTAL MUJER
AGUASCALIENTES	BLOQUE 1	9	4
GUERRERO			
CIUDAD DE MEXICO			
MORELOS			
SONORA			
MEXICO			
CAMPECHE			
SINALOA			
NUEVO LEON			

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

PUEBLA	BLOQUE 2	10	5
QUERETARO			
OAXACA			
TLAXCALA			
MICHOACAN			
ZACATECAS			
BAJA CALIFORNIA			
QUINTANA ROO			
COLIMA			
CHIHUAHUA			
NAYARIT	BLOQUE 3	10	5
BAJA CALIFORNIA SUR			
HIDALGO			
GUANAJUATO			
CHIAPAS			
COAHUILA			
YUCATAN			
SAN LUIS POTOSI			
JALISCO			
TABASCO			

DÉCIMO PRIMERO. Una vez realizada la división territorial en 3 bloques tomando en cuenta el orden descendente del porcentaje de mujeres que conforman el padrón de militantes en cada uno de los Estados se procede a determinar cuales habrán de ser reservados para mujeres, objeto de los presentes criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las Presidencias de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, para el periodo 2024-2027, como a continuación se muestra:

GENERO	ESTADO	% HOMBRES	% MUJERES	BLOQUES
MIXTO	AGUASCALIENTES	38.20%	61.8038%	PRIMER BLOQUE 9 ESTADOS
MUJER	GUERRERO	38.48%	61.5197%	
MUJER	CIUDAD DE MEXICO	38.86%	61.1392%	
MIXTO	MORELOS	43.09%	56.9056%	
MIXTO	SONORA	44.68%	55.3219%	
MIXTO	MEXICO	44.74%	55.2569%	

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

MUJER	CAMPECHE	44.91%	55.0923%	SEGUNDO BLOQUE
MUJER	SINALOA	45.48%	54.5219%	
MIXTO	NUEVO LEON	45.77%	54.2258%	
MIXTO	PUEBLA	46.12%	53.8792%	
MIXTO	QUERETARO	47.16%	52.8393%	
MUJER	OAXACA	47.29%	52.7076%	
MIXTO	TLAXCALA	48.27%	51.7296%	
MIXTO	MICHOACAN	48.33%	51.6711%	
MIXTO	ZACATECAS	48.66%	51.3414%	
MUJER	BAJA CALIFORNIA	48.91%	51.0855%	
MUJER	QUINTANA ROO	49.45%	50.5499%	TERCER BLOQUE
MUJER	COLIMA	49.56%	50.4369%	
MUJER	CHIHUAHUA	50.20%	49.7988%	
MIXTO	NAYARIT	50.24%	49.7586%	
MIXTO	BAJA CALIFORNIA SUR	50.54%	49.4559%	
MUJER	HIDALGO	50.59%	49.4096%	
MIXTO	GUANAJUATO	50.62%	49.3776%	
MUJER	CHIAPAS	51.01%	48.9881%	
MUJER	COAHUILA	51.36%	48.6387%	
MIXTO	YUCATAN	51.50%	48.4952%	
MUJER	SAN LUIS POTOSI	52.15%	47.8509%	10 ESTADOS
MIXTO	JALISCO	52.29%	47.7137%	
MUJER	TABASCO	58.13%	41.8712%	

Como se puede observar la distribución de estados quedo de la siguiente forma:

PRIMER BLOQUE: En este bloque conformado por 9 estados se determina bajo los parámetros ya expuestos que quedará integrado por 5 donde las convocatorias para la renovación del correspondiente Comité Directivo Estatal serán mixtas, es decir, podrán registrarse, participar y ser electos o electas militantes de cualquier género, mientras que en 4 de ellos se aplicará la acción afirmativa o reserva de género, donde las convocatorias serán dirigidas exclusivamente para que puedan registrarse, participar y ser electas mujeres.

SEGUNDO BLOQUE. En este bloque conformado por 10 estados se determina bajo los parámetros ya expuestos que quedará integrado por 5 donde las convocatorias para la renovación del correspondiente Comité Directivo Estatal serán mixtas, es decir, podrán



registrarse, participar y ser electos o electas militantes de cualquier género, mientras que en 5 de ellos se aplicará la acción afirmativa o reserva de género, donde las convocatorias serán dirigidas exclusivamente para que puedan registrarse, participar y ser electas mujeres.

TERCER BLOQUE. En este bloque conformado por 10 estados se determina bajo los parámetros ya expuestos que quedará integrado por 5 donde las convocatorias para la renovación del correspondiente Comité Directivo Estatal serán mixtas, es decir, podrán registrarse, participar y ser electos o electas militantes de cualquier género, mientras que en 5 de ellos se aplicará la acción afirmativa o reserva de género, donde las convocatorias serán dirigidas exclusivamente para que puedan registrarse, participar y ser electas mujeres.

En razón de lo anterior, las convocatorias que se emitan para participar en el proceso de renovación de los órganos intrapartidistas en los estados, podrán ser aprobadas por los órganos competentes, siempre y cuando se cumpla con los criterios establecidos en las consideraciones que anteceden.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Comité Ejecutivo Nacional en sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2024, ha discutido y analizado la viabilidad de emplear acciones afirmativas mediante el establecimiento de criterios y elementos para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas para el cargo de la presidencia de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, previa emisión de convocatorias a participar en el proceso interno de elección de la Presidencia e integrantes de los Comités Directivos Estatales del PAN.

DÉCIMO TERCERO. Las medidas adoptadas por el Partido Acción Nacional dentro del presente acuerdo son acciones afirmativas implementadas en favor de las mujeres, están directamente encaminadas a promover la igualdad con los hombres, de ningún modo podrían considerarse discriminatorias, pues al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, tienden a compensar los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado. Sirva de base a lo anterior, las Jurisprudencias 30/2014, 3/2015, 11/2015 y 20/2018, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los rubros y contenido siguientes:

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado." (30/2014)

"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado." (3/2015)

"ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos." (11/2015)

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.



En ese sentido, dado que para que las mujeres alcancen la igualdad material, se requiere una aplicación efectiva del principio de paridad, asimismo, que se generen todas las condiciones que sean necesarias para permitir la participación de las mujeres en la vida política, en un verdadero plano de igualdad frente a los hombres, en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por cuestión de género.

Además, cabe advertir que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, durante la sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2024, emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 54, 73 y 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la acción afirmativa tendente a garantizar la paridad de género horizontal en las Presidencias de los Comités Directivos Estatales que se renuevan para el periodo 2024 – 2027, de conformidad con lo siguiente:

- ❖ Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, se reservan los estados de Baja California, Ciudad de México, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco, para que, en el registro de candidaturas a la Presidencia, únicamente puedan contender personas del género femenino.

SEGUNDO. Finalizado el periodo electivo de renovación de los Comités Directivos Estatales, de no alcanzarse 16 titulares de género femenino en los Comités Directivos Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional deberá reservar en el periodo electivo de las

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



dirigencias faltantes, tantas reservas de género como sean necesarias para garantizar la paridad horizontal.

TERCERO. Notifíquese a los Comités Directivos Estatales por los medios idóneos y, en su oportunidad a las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.

CUARTO. Publíquese la presente determinación a efecto de dar publicidad a la misma.

A handwritten signature in blue ink that reads 'Noemí B. Luna Ayala'.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx